

Expediente: 3791/2022

Procedimiento: Selección de personal y puestos

Asunto: Plaza de Técnico Medio de Relaciones Laborales

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Habiéndose detectado la inviabilidad, dada la situación actual de la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, de constituir el tribunal calificador conforme aparecía configurado, se procede a la modificación de las Bases para la cobertura en propiedad de una plaza de técnico medio de relaciones laborales, mediante el sistema de concurso oposición, aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº9 de viernes, 13 de enero de 2023.

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo,

PRIMERO. Modificar el punto cinco de las Bases para la cobertura en propiedad de una plaza de técnico medio de relaciones laborales, mediante el sistema de concurso oposición, conforme a la siguiente redacción:

“5.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 1ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estando constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, todos ellos funcionarios/as de carrera con nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza objeto de la presente convocatoria, resultando de la siguiente forma:



- Presidencia: Funcionario/a público nombrado por la Corporación o quien legalmente le sustituya, con titulación y de categoría igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría profesional objeto de cobertura.
- Secretaría: La Secretaría General de la Corporación o quien le sustituya.
- Vocalías:
 - o Funcionario/a público de la Junta de Extremadura o quien legalmente le sustituya, con titulación y de categoría igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría profesional objeto de cobertura.
 - o Funcionario/a público de la Excma. Diputación de Badajoz o quien legalmente le sustituya, con titulación y de categoría igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría profesional objeto de cobertura.
 - o Funcionario/a público nombrado por la Corporación o quien legalmente les sustituya, con titulación y de categoría igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría profesional objeto de cobertura.

El Tribunal quedará integrado, además por los/as suplentes respectivos, que simultáneamente con los/as titulares habrán de designarse.

En el supuesto de que alguno de los organismos que han de designar representante, no lo efectúe en el plazo que por la Alcaldía se le fije para ello, implicará la renuncia a este derecho y el Tribunal habrá de constituirse con los restantes miembros.

El Secretario del Tribunal tendrá voz y no voto.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.



Las organizaciones sindicales que formen parte de la mesa de negociación correspondiente recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros y observadores/as sindicales sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Así mismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y por la normativa de protección de datos de carácter personal vigente.

5.2.- Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas o propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

En todo lo no previsto en estas bases, su funcionamiento se regirá por lo regulado en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la misma.



5.3.- Todos los miembros del Tribunal tienen derecho al abono de las asistencias generadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias. El tribunal se clasifica en la categoría primera.”

SEGUNDO. Conservar todas las solicitudes de participación en el proceso ya presentadas y otorgar un nuevo plazo de presentación de veinte días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicada la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

